



Riohacha, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL SEGUIDO POR YOMARIS ESCOBAR VALDEBLA ELLA PATRICIA ORTIZ RAMIREZ y OTROS CONTRA TRANSPORTES A.F.G. S.A.S. y OTROS RAD: 44-001-31-03-001-2021-00131-00

Visto el escrito presentado por el apoderado de los demandantes, mediante el cual solicita el emplazamiento de los demandados OSMAN NAVARRO ORTEGA y MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA, y revisado el expediente se observa que los mismos fueron debidamente notificados, según las constancias de notificación aportadas por el profesional del derecho, razón por la cual dicha solicitud será negada, más aún cuando el Art. 291 numeral 4 del Código General del Proceso establece:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”

Lo cual no sucedió en el presente asunto.

Ahora bien, dentro de las constancias de notificaciones realizadas a los diferentes demandados, observa el Despacho que en cuanto a la entidad demandada LIBERTY SEGUROS S.A., el auto admisorio le fue enviado a la dirección electrónica conotificacionesjudiciales@libertycolombia.com, y revisado el certificado de existencia y representación legal de la misma, se evidencia que el correo electrónico para notificaciones judiciales es conotificaciones@libertycolombia.com, evidenciándose una diferencia en ambos correos, motivo por el cual dicha notificación no fue realizada en debida forma y se hace necesario, que la parte demandante corrija dicho error en aras del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo antes dicho se negará por improcedente la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y se le requerirá para que efectué en debida forma la notificación personal de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

Por lo expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que efectuó en debida forma la notificación personal del auto admisorio a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c77d9ae0c6272261b5e84ada0c1d4ebfba120de767b5d59cb3ea7f2f8a17f79**

Documento generado en 08/06/2022 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>